



**FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE MICHOCÁN**

**ACUERDO 7/2022 POR EL QUE SE EXPIDE EL
REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO, USO Y CONSERVACIÓN
DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS**

FEBRERO 2022

ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS, Fiscal General del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 18, 30, fracciones XX, XLI y LI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán; 6, fracciones I y XXXI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión.

Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, señala que la persona titular de la Fiscalía General, es el responsable de su conducción, mando y desempeño, y superior jerárquico de todas las personas servidoras públicas que la integran. Asimismo, le establece como atribuciones, expedir y publicar la normatividad interna de la Fiscalía General.

Que el Plan de Persecución de Delitos en el Eje estratégico 6 denominado “Fortalecimiento Institucional”, contempla en la Línea de Acción 6.3 “Diseño e implementación de un programa de inversión en infraestructura”, así como la Acción Específica 6.3.39 “Construcción de una cancha de usos múltiples, gimnasio y consultorios en el edificio principal en Morelia”, así como la Línea de Acción 6.8 “De Prevención, Salud Laboral, Seguridad Institucional y Protección Civil”, y la Acción Específica 6.8.8 “Implementación de un programa de entrenamiento y acondicionamiento para mejorar el estado psicofísico y prevenir enfermedades crónico degenerativas en el personal”, acciones que estarán encabezadas por la Coordinación de Previsión y Salud.

Que para la Organización de las Naciones Unidas, el deporte ayuda a promover la justicia, el trabajo en equipo, la igualdad, la inclusión y la perseverancia, también puede ayudarnos a superar tiempos de crisis, como la COVID-19, reduciendo la ansiedad y mejorando la salud física y mental de las personas.

Que la Ley General de Cultura Física y Deporte determina que la cultura física y la práctica del deporte es un derecho fundamental para todas las personas, que constituye un elemento esencial de la educación y un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social de todos, además de ser un factor de equilibrio y autorrealización.

Que con el objetivo de fomentar la cultura del deporte en las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, para que a través de la activación física se obtengan beneficios en la salud que les permitirá la prevención de enfermedades, combatir el sedentarismo, así como incentivar las sensaciones de bienestar tanto físico como mental, que se traducirá en mejorar las relaciones familiares e interpersonales y un mejor servicio a la sociedad en el desempeño de sus funciones.

Que como parte de los procedimientos de ingreso del personal a la institución, se encuentran las formaciones iniciales de Ministerio Público, Policía de Investigación y Perito, en las que se contempla la impartición de materias de acondicionamiento físico y de defensa personal, dentro de los procedimientos de ingreso contemplados en el Programa Rector de Profesionalización del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que la Fiscalía General del Estado cuenta con los espacios físicos, infraestructura y un Centro Integral de Acondicionamiento Físico, para practicar fútbol, basquetbol y cualquier otra disciplina deportiva, por lo que resulta necesario establecer

disposiciones normativas para el funcionamiento, uso y cuidado de las instalaciones y equipo para las actividades deportivas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el Acuerdo 7/2022 por el que se expide el:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO, USO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer disposiciones para regular el funcionamiento, uso y conservación de las instalaciones deportivas de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, que conduzcan a fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medios para preservar la salud y prevenir enfermedades de las personas servidoras públicas de la institución, y dar cumplimiento al Programa Rector de Profesionalización del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2. Además de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, se deben atender las recomendaciones que emitan la Coordinación de Previsión y Salud, así como las autoridades e instituciones en materia de salud pública para la prevención de accidentes y enfermedades de contagio.

ARTÍCULO 3. Las presentes disposiciones son de observancia obligatoria para:

- a) Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado que hagan uso de las instalaciones deportivas; y,
- b) Las personas ajenas a la institución que participen en competencias deportivas que se realicen en la Fiscalía General del Estado.

ARTÍCULO 4. Para efectos del Reglamento se entiende por:

- I. **Centro Integral:** Al Centro Integral de Acondicionamiento Físico de la Fiscalía General del Estado.
- II. **Coordinación de Previsión y Salud:** A la Coordinación de Previsión y Salud de la Fiscalía General del Estado.
- III. **Comisión:** A la Comisión de Vigilancia y de Acondicionamiento Físico de la Fiscalía General del Estado.
- IV. **Deporte:** A la actividad y ejercicios físicos individuales o de conjunto, que con fines competitivos o recreativos se sujetan a las reglas previamente establecidas que coadyuvan a la formación integral del individuo y al desarrollo y conservación de las facultades físicas y mentales.
- V. **Fiscalía General:** A la Fiscalía General del Estado de Michoacán.
- VI. **Instalaciones deportivas:** A las canchas de fútbol, basquetbol, Centro Integral o cualquier otro espacio para la práctica de deporte.
- VII. **Instituto:** Al Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera.

VIII. **Personas usuarias:** A las personas señaladas en el artículo 3 del presente Reglamento.

IX. **Reglamento:** Al Reglamento para el Funcionamiento, Uso y Conservación de las Instalaciones Deportivas.

ARTÍCULO 5. Las personas usuarias podrán solicitar a la Coordinación de Previsión y Salud, el apoyo para verificar su estado de salud previo a realizar ejercicios de acondicionamiento físico o participar en competencias deportivas.

ARTÍCULO 6. El personal que se encuentre en la práctica de su formación inicial para Ministerio Público, Policía de Investigación y Perito, a cargo del instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera, tiene preferencia sobre el uso de las instalaciones deportivas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 7. La Fiscalía General cuenta instalaciones deportivas como lo son: el Centro Integral, canchas de fútbol y de basquetbol, para realizar actividades de acondicionamiento físico y de competencia.

ARTÍCULO 8. Corresponde a la persona titular de la Secretaría Particular a través de la Coordinación de Previsión y Salud, la aplicación y supervisión del presente Reglamento.

ARTÍCULO 9. El Fiscal General designará al personal que cuente con el perfil y conocimientos necesarios para coordinar las actividades, el uso y conservación de los espacios deportivos, así como del equipamiento, el cual debe atender las

indicaciones y recomendaciones que emitan la Coordinación de Previsión y Salud y la Comisión

ARTÍCULO 10. El personal designado como responsable de las instalaciones deportivas, debe llevar un control de registro de las personas usuarias y la programación de actividades deportivas que se realicen de manera cotidiana o en competencias.

SECCIÓN I

DE LOS HORARIOS Y VESTIMENTA

ARTÍCULO 11. Los horarios para la práctica y desarrollo de actividades deportivas serán de lunes a viernes en un horario de 07:00 a 22:00 horas, sábado y domingo de 07:00 a 16:00 horas, con excepción de que se pueda suspender o modificar, por contingencia sanitaria o recomendación de la Comisión.

ARTÍCULO 12. Las personas usuarias podrán hacer uso de las instalaciones deportivas por un tiempo máximo de 2 horas.

ARTÍCULO 13. Las personas usuarias para la práctica de actividades deportivas deben portar la ropa y calzado deportivo adecuado.

SECCIÓN II

DEL USO Y CONSERVACIÓN

ARTÍCULO 14. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado, podrán hacer uso de las instalaciones deportivas, de conformidad con las disposiciones establecidas por el Reglamento.

ARTÍCULO 15. Para el uso de las instalaciones deportivas las personas usuarias deben comportarse correctamente y observar los principios de orden, cuidado, limpieza, disciplina, respeto, tolerancia, igualdad y no discriminación.

ARTÍCULO 16. El personal designado como responsable de las instalaciones deportivas, supervisará que las personas usuarias hagan uso responsable de los aparatos de acondicionamiento físico o cualquier otro accesorio deportivo, así como de las canchas fútbol y básquetbol o cualquier otro espacio para la práctica de deporte.

ARTÍCULO 17. Las instalaciones deportivas pueden ser utilizadas por el Instituto para mantener la certificación dentro de los programas de acondicionamiento físico y de competencia básica, en la formación inicial de personal activo y aspirantes a formar parte de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 18. La Dirección General de Administración a través de la Dirección de Patrimonio, Infraestructura y Servicios Generales, debe realizar las labores de mantenimiento, limpieza, conservación y, en su caso, reparación o sustitución del equipo de acondicionamiento físico y demás aparatos o accesorios de las instalaciones deportivas.

CAPÍTULO TERCERO DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 19. Se crea la Comisión de Vigilancia y de Acondicionamiento Físico de la Fiscalía General, como un órgano colegiado institucional que tiene como finalidad vigilar el cumplimiento del objeto del Reglamento, así como establecer disposiciones

o emitir recomendaciones de mejora para la conservación y uso adecuado de las instalaciones deportivas.

Asimismo, corresponde a la Comisión vigilar que se apliquen los protocolos que emitan la Coordinación de Previsión y Salud o cualquier autoridad sanitaria en materia de prevención de enfermedades de contagio.

ARTÍCULO 20. La Comisión se integra por las personas titulares de las unidades administrativas siguientes:

- I. Secretaria Particular;
- II. Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera;
- III. Dirección General de Administración; y,
- IV. Coordinación de Previsión y Salud.

Corresponde a la Coordinación de Previsión y Salud en colaboración con las unidades administrativas de la Fiscalía General ejecutar las acciones que se determinen en los acuerdos que apruebe la Comisión.

ARTÍCULO 21. La Comisión tiene las atribuciones siguientes:

- I. Crear, desarrollar e implementar políticas institucionales que fomenten y propicien las actividades físicas, recreativas y deportivas al personal de la Fiscalía General, que fortalezcan su desarrollo social, humano y el combate al sedentarismo.
- II. Emitir acciones y medidas que propicien el correcto funcionamiento, uso y conservación de las instalaciones deportivas;
- III. Calificar las conductas de las personas usuarias que hayan infringido el reglamento, y determinar las sanciones correspondientes;

- IV. Elaborar programas de acondicionamiento físico para el personal de la Fiscalía General que presente problemas de salud.
- V. Proponer al Fiscal General la suscripción de convenios para la celebración de eventos deportivos;
- VI. Proponer el material institucional y demás información relativa a las prácticas deportivas, en coordinación con la Dirección de Comunicación Social; y,
- VII. Promover eventos deportivos en coordinación con las unidades administrativas de la Fiscalía General.

Para el ejercicio de sus atribuciones, los integrantes de la Comisión podrán nombrar a una persona suplente que los represente en las sesiones, las cuales se llevarán a cabo por lo menos dos veces al año o en cualquier momento cuando se trate de un caso urgente, a solicitud por escrito de cualquiera de sus integrantes, dirigida a la persona titular de la Secretaría Particular.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS MEDIDAS SANITARIAS

ARTÍCULO 22. Son medidas sanitarias y de higiene, todas aquellas acciones de limpieza corporal, lavado continuo de manos, aseo de las instalaciones deportivas y equipos de acondicionamiento físico, necesarias para garantizar la inocuidad.

ARTÍCULO 23. El porcentaje de ocupación máxima permitida para el uso del Centro Integral será el que determine la Comisión; con excepción de la ocupación de las canchas de fútbol y basquetbol, la cual se sujetará al número de personas que integren los equipos.

ARTÍCULO 24. En el caso de competencias o en eventos deportivos de exhibición de acondicionamiento físico o alguna otra disciplina, se permitirá el ingreso del público, respetando los términos y disposiciones que establezca la Comisión.

El Personal responsable de las instalaciones deportivas vigilará que se cumpla con lo establecido en el párrafo que antecede.

ARTÍCULO 25. Las personas usuarias deben atender las medidas sanitarias e indicaciones que disponga la Comisión, antes, durante y después de la sesión de entrenamiento.

ARTÍCULO 26. Las personas usuarias al término de sus actividades de acondicionamiento físico, deben limpiar el equipo utilizado con una toalla y sanitizante propios, que deberán traer cada vez que ingresen al Centro Integral.

ARTÍCULO 27. Todos los aparatos e instalaciones del Centro Integral, deben ser aseados por personal designado por la Dirección de Patrimonio, Infraestructura y Servicios Generales, en los días y horarios que determine la Comisión.

Las personas usuarias deben respetar la zona de trabajo del personal de limpieza para mantener la higiene en las instalaciones deportivas.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 28. Las personas servidoras públicas que hagan uso de las canchas de fútbol, basquetbol o del equipamiento del Centro Integral, deben abstenerse de realizar las acciones siguientes:

- I. Ingresar al Centro Integral o practicar el fútbol o basquetbol con ropa o calzado que no sean los adecuados para la práctica deportiva;
- II. Filmar o fotografiar con cámara o dispositivo móvil o electrónico dentro de las instalaciones del área del Centro Integral;
- III. Realizar acondicionamiento físico en el Centro Integral, practicar fútbol, o basquetbol sin playera o vestimenta deportiva;

- IV. Consumir alimentos en el área destinada para el acondicionamiento físico o cualquier otro espacio para la práctica de deporte;
- V. Fumar o consumir bebidas alcohólicas o cualquier otra en envases de vidrio, u otro material que pudiera poner en riesgo la salud o integridad de las personas usuarias;
- VI. Sustraer, azotar o colocar fuera de su lugar aparatos de acondicionamiento físico o cualquier otro accesorio deportivo;
- VII. Reservar u ocupar más de tres aparatos de acondicionamiento físico o cualquier otro accesorio deportivo a la vez;
- VIII. Emplear palabras altisonantes, gritos, expresiones discriminatorias, denigrantes u obscenas, ya sea de manera verbal o corporal, que ofendan o conduzcan a la confrontación y la violencia, o realizar cualquier otra conducta antideportiva;
- IX. Realizar comportamientos inadecuados que pudieran considerarse como acoso sexual;
- X. Dañar las instalaciones deportivas, aparatos de acondicionamiento físico o cualquier accesorio deportivo;
- XI. Permanecer dentro del área utilizando como asiento los aparatos de acondicionamiento, sin estar realizando actividad física deportiva;
- XII. Vender, ofrecer o comercializar cualquier tipo de producto o servicio dentro de las instalaciones deportivas; y,
- XIII. Cualquier otra disposición que determine la Comisión y el personal responsable de las instalaciones deportivas.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 29. Las personas usuarias que incurran en el incumplimiento de las disposiciones del Reglamento, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, con las medidas disciplinarias siguientes:

- I. **Apercibimiento:** Establecido como el acto mediante el cual el personal responsable de las instalaciones deportivas exhorta verbalmente a la persona usuaria, que reconsidere su comportamiento, exhortándolo a conducirse de conformidad con lo establecido en el Reglamento.
- II. **Retiro:** Si la persona usuaria insiste en su comportamiento se le solicitará que se retire de las instalaciones deportivas.
- III. **Suspensión temporal o definitiva:** Atendiendo a la gravedad de la falta se le suspenderá de manera temporal o en su caso definitiva del uso de las instalaciones deportivas, lo cual será analizado por la Comisión.

ARTÍCULO 30. El personal responsable de las instalaciones deportivas, debe levantar un acta de los hechos que hayan generado la medida disciplinaria y remitirla a la Comisión para su conocimiento y trámite correspondiente.

ARTÍCULO 31. La persona que ocasione cualquier daño, desperfecto o maltrato al equipamiento, aparatos o instalaciones deportivas; será responsable de la reparación y/o reposición de los mismos.

ARTÍCULO 32. Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por la Comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se instruye a la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos, realizar las acciones necesarias para la publicación del Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Notifíquese a las personas titulares de las unidades administrativas, para que en el ámbito de su competencia y atribuciones, realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento y difusión del presente reglamento al personal adscrito a su cargo.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las personas titulares de la Secretaría Particular, del Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera, de la Dirección General de Administración y de la Coordinación de Previsión y Salud, para que en el ámbito de su competencia y atribuciones realice las acciones necesarias para el cumplimiento de las presentes disposiciones.

Así lo acordó y firma el Mtro. Adrián López Solís, Fiscal General del Estado.

Morelia, Michoacán a 28 de enero de 2022.